

AYUNTAMIENTO
ABRUCENA
(Almería)

**RESOLUCION DE LA ALCALDIA SOBRE EJECUCION DE LA SENTENCIA
2033/15**

D. Antonio Torres Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Abrucena (Almería), de acuerdo con la legislación vigente y lo acordado por el Pleno de la Corporación, dicta la siguiente Resolución desestimando las alegaciones formuladas por la mercantil Uniwindet sobre liquidación de intereses practicada con motivo de la ejecución de la Sentencia 2033/15.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Previa solicitud de la Empresa UNIWINDWT S.L. el Pleno de la Corporación con fecha 10 de julio de 2003, aprueba el Convenio con la citada mercantil para la instalación del Parque Eólico "Las Lomillas", comprometiéndose la empresa a ceder al Ayuntamiento para fines de interés social un 0,4 % de la facturación del Parque.

SEGUNDO. En Abril de 2012 se firma otro convenio que modifica aquel y lo deja sin efecto, sometiendo a la vía jurisdiccional la controversia relativa a la liquidación correspondiente de la Prestación Compensatoria.

TERCERO. La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía emitió la Sentencia número 2033 de 2015 en la Ciudad de Granada a 16 de noviembre de 2015 en relación a los Autos del Recurso de Apelación número 630/2014, dimanante del recurso contencioso administrativo número 256/2013, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número tres de Almería, siendo parte apelante este Ayuntamiento y parte apelada la entidad mercantil UNIWINET PARQUE EOLICO LAS LOMILLAS S.L.

El Recurso de Apelación se interpuso contra la Sentencia número 321/2014 que estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por UNIWINET contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la liquidación girada por este Ayuntamiento, (en concepto de prestación compensatoria derivada de la ejecución del proyecto eólico "Las Lomillas" en suelo no urbanizable de Abrucena por importe de 414.382,76 €), anuló la misma y ordenó la retroacción de actuaciones.

La Sentencia dictada por el TSJA, tras la argumentación jurídica que expone, estima al final el recurso de Apelación del Ayuntamiento y confirma la liquidación girada condenado a UNIWINET al pago de la misma.



**AYUNTAMIENTO
ABRUCENA
(Almería)**

CUARTO. La Junta de Gobierno, con fecha 01/12/2015 requirió a la empresa UNIWINDET PARQUE EOLICO LAS LOMILLAS S.L. para que procediera al ingreso en las arcas municipales de la cantidad de 414.382,76 €, correspondiente al principal, más los intereses calculados según lo establecido en el Convenio firmado en su día.

QUINTO. La citada empresa UNIWINDET con fecha 30/03/2016 produce un ingreso en las arcas municipales por importe de 472.730,62 €, que desglosados corresponden a 414.382,76 €, de principal y 58.347,86 de intereses AUTOLIQUIDADOS desde el 17/09/2012 a 31/03/2016.

CUARTO. Previo Informe Jurídico del Secretario, el Pleno de la Corporación con fecha 31 de marzo de 2016 por unanimidad de todos sus miembros acordó:

“Primero: Aprobar la liquidación contenida en el informe del Secretario y requerir a la empresa obligada para el pago de la diferencia en concepto de intereses por importe de 295.755,27 €, conforme a lo pactado en el Convenio del año 2012.

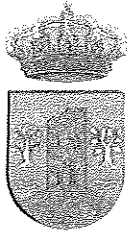
Segundo: Autorizar al Sr. Alcalde para negociar el cumplimiento de este acuerdo y la realización de cuantos actos sean necesarios para su plena efectividad, debiendo volver a Pleno el asunto en caso de modificación sustancial.

Tercero: En caso de ser necesario, autorizar el ejercicio de acciones judiciales en defensa de los intereses municipales”.

QUINTO. Una vez notificado el acuerdo, el 14 de junio de 2016 la empresa UNIWINDET presenta escrito en el Ayuntamiento manifestando, entre otras cosas, que con el pago citado realizado el 31/03/2016 cumplieron totalmente con la obligación de pago de la prestación compensatoria del parque eólico Las Lomillas, sin que proceda el abono de ningún otro importe por el mismo concepto. Otro si, solicita copia del informe jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme al contenido del informe jurídico, del cual se adjunta copia, *“Cuando el Ayuntamiento de Abrucena y la empresa UNIWINDET firman y ratifican el Convenio con fecha 03 de abril de 2012, están estableciendo las condiciones y el conjunto de derechos y obligaciones a los que voluntariamente se someten ambas partes. Su clausulado se circunscribe a los temas específicos que relata, sobre los que son competentes y tienen capacidad de pacto. Siendo de aplicación al conjunto de sus pretensiones pasadas, presentes y futuras. Además, obedece a las circunscritas existentes en el momento de su firma. El Convenio pues, se fundamenta en la conjunción de los dos principios inicialmente enunciados. Por eso, la cláusula contenida en el citado Convenio, según la cual: **“los intereses de demora serán***



**AYUNTAMIENTO
ABRUCENA
(Almería)**

liquidados en su día, desde la fecha de la primera solicitud, sin que quepa el devengo o descuento de cualquier otra cantidad por dicho concepto." Está dirigiendo (por propia voluntad de las partes) el momento del cómputo a efectos de la liquidación de los intereses, al de la primera solicitud de la licencia municipal. Todo ello en el caso de que los Tribunales dieran finalmente la razón al Ayuntamiento (como así ha terminado siendo) en la liquidación correspondiente a la indemnización compensatoria por la instalación del Parque Eólico. Ese era, entre otros, el objeto del Convenio y así debe ser entendido, puesto que la controversia no surge con la firma del convenio, sino que este viene precisamente a establecer las reglas por las se debe interpretar la relación Ayuntamiento y Empresa."

En el mismo sentido, la Sentencia num. 321/14 de fecha 13 de junio de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Almería recaída, precisamente en este asunto, (Procedimiento Ordinario 256/2013), seguido a instancia de UNIWINDET PARQUE EOLICO LAS LOMILLAS S.L. ha declarado que no existe controversia en cuanto al contenido de los convenios, diciendo textualmente que : "En el caso presente, nos encontramos en el marco de una relación obligatoria que despliega efectos, esto es, derechos y obligaciones recíprocas,"

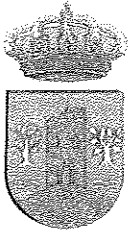
Por lo que se refiere al cálculo y legislación aplicada a la liquidación de los intereses se da por reproducido el contenido del informe de Secretaría.

En su virtud y vista la normativa anteriormente citada y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

HE RESUELTO

Desestimar las manifestaciones formuladas por la empresa UNIWINDET PARQUE EOLICO LAS LOMILLAS S.L. contra el acuerdo del Pleno municipal de fecha 31/03/2016 y ordenar a los servicios de recaudación la notificación de la obligación de pago de los mencionados intereses.


Notifíquese la presente Resolución, significando que contra la misma, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día al de la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 28/88, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer previamente, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.



**AYUNTAMIENTO
ABRUCENA
(Almería)**

Se indica que si presenta el recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición.

En Abrucena (Almería) a 22 de septiembre de 2016.

EL ALCALDE

Edo. Antonio Torres Ruiz.